



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	14292	LAUREANO SIERRA SIERRA	VSC 000048	31 DE ENERO DE 2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	-

\*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 01 de marzo de dos mil diecinueve 2019 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 07 de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
MARÍA INES RESTREPO MORALES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN

Elaboró: MJCF





Republica de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **000048** DE

( **31 ENE 2019** )

"Por Medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución VSC- 001252 del 30 de noviembre de 2018 por medio de la cual se decretó la expropiación del predio el Torito, ubicado en área rural del municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 026-464 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santo Domingo, solicitado por empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, dentro del área del contrato de concesión 14292 (T14292011)."

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones 18 0876 y 91818 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, Resolución 309 del 05 de mayo de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Minería, proferidas por la Agencia Nacional de Minería - ANM, previo los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la Agencia Nacional de Minería - ANM con el número 20175510057042 del 15 de Marzo de 2017, el Doctor BERNARDO PANESSO GARCIA, en su calidad de apoderado general de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, Titular del Contrato de Concesión 14292(T14292011) inscrito en el Registro Minero No. GAGB-07, solicitó EXPROPIACION ADMINISTRATIVA a favor de GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED del predio **El Torito** ubicado en área rural del municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, esta identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 026-464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, en el documento referenciado se aclaran los linderos del mismo y la cabida de este.

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria el **Inmueble** es propiedad de CLARA INES VIUDA DE SIERRA identificada con cédula de ciudadanía 21.331.254 quien falleció y en la actualidad se está rehaciendo la partición de la sucesión sin que este proceso haya concluido. GRAMALOTE celebró contrato de promesa de compraventa con quienes para ese momento les fueron adjudicadas las cuotas de la sucesión de CLARA INES VIUDA DE SIERRA conforme la Sentencias S/N del 15 de junio de 2005 y adicionada por la Sentencia 017 del 29 de enero de 2010 proferidas por el Juzgado Sexto de Familia de Medellín y, en consecuencia, con aquellos que tenían la calidad de propietarios inscritos, quienes identifico para mejor referencia a continuación: Ramiro Alberto Londoño identificado con cc 71.598.403, Angela del Socorro Sierra Gaviria identificada con cc 42.682.585, Jorge Ivan Sierra Gaviria quien falleció y se identificaba con cc 15.505.703, Juan Guillermo Sierra Monsalve identificado con cc 70.059.481, Eduardo

“Por Medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución VSC-001252 del 30 de noviembre de 2018 por medio de la cual se decretó la expropiación del predio el Torito, ubicado en área rural del municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 026-464 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santo Domingo, solicitado por empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, dentro del área del contrato de concesión 14292 (T14292011).”

Antonio Sierra Sierra identificado con cc 3'588 027, Laureano Sierra Sierra identificado con cc 8'332 017, Mariano de Jesús Sierra Sierra, Pascual Bernardo Sierra Sierra quien falleció y se identificaba con cc 3'321 385 y Bernardo Alfonso Sierra Gavira, identificado con cc No. 71.390 898

Que una vez cumplido todo el procedimiento determinado en el Código de Minas, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. VSC-001252 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, conforme a la cual se decretó la expropiación del predio el Torito, ubicado en área rural del municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 026-464 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santo Domingo.

Que mediante los Radicados Nos. 20191003386021 y 20195500696412 de fecha 11 de enero de 2019, el señor ELKIN ECHEVERRI MANZANO, actuando en calidad de apoderado de la señora Isabel Cristina Alvarez, presentó recurso de reposición contra la Resolución VSC-001252 del 30 de noviembre de 2018, en el cual argumentó entre otras cosas lo siguiente:

*Que existió vulneración a los derechos fundamentales del Debido Proceso, Derecho de Defensa, Derecho de Contradicción y Derecho a la propiedad privada de las personas interesadas en el asunto por cuanto censura el acto administrativo recurrido esgrimiendo de forma temeraria que la Resolución debe censurarse ya que no existe claridad sobre la titularidad del predio y por tanto el operador administrativo solo propende por los intereses económicos de una de las partes.*

*Manifiesta el recurrente que se produce un gravísimo error producto de la negligencia de la autoridad minera al decidir una solicitud de expropiación en los términos presentados por la multinacional y al omitir realizar un juicio de ponderación al verse afectado el derecho de defensa, contradicción y la propiedad privada de los herederos de la señora Clara Ines Sierra Correa.*

*Adicionalmente manifiesta el apoderado que se dio a través del proferimiento del acto administrativo objeto del recurso que nos ocupa una masacre jurídica, al existir múltiples herederos perjudicados ya se concedió la expropiación de un inmueble que a la fecha se encuentra en un limbo jurídico que obligaba a la Agencia a suspender el trámite inicial.*

*Dadas las consideraciones anteriores presenta como pretensiones de su recurso el apoderado, el revocar en su totalidad la Resolución VSC-001252 de 2018 mediante la cual se declaró la expropiación del Predio El Torito, y, adicionalmente se solicita suspender la actuación que se adelanta hasta que se constituya en debida forma el contradictorio que deberá vincularse al proceso para que cada una de las personas que la constituyan tenga la capacidad de comparecer en legal forma al procedimiento administrativo.*

*Solicita el respeto a los derechos fundamentales de los propietarios del predio que no han sido vinculados al proceso por encontrarse en trámite la partición y adjudicación de los bienes de la causante Clara Ines Sierra Correa.*

44

“Por Medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución VSC- 001252 del 30 de noviembre de 2018 por medio de la cual se decretó la expropiación del predio el Torito, ubicado en área rural del municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 026-464 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santo Domingo, solicitado por empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, dentro del área del contrato de concesión 14292 (T14292011).”

*Es importante resaltar que en las consideraciones de su alegato, el recurrente es reiterativo en afirmar que la Agencia Nacional de Tierras (hay un error en la denominación de la entidad Administrativa) solo tiene en consideración los intereses económicos de la multinacional que solicitó el trámite de expropiación, argumentando en su comunicación la existencia de un criterio de absoluta parcialidad en los pronunciamientos emitidos por parte de la Autoridad Minera.*

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

En primera instancia, se verificó que el recurso de reposición interpuesto por el apoderado, fuera presentado en término, una vez verificada la notificación se evidencia que el apoderado se notificó personalmente de la Resolución objeto de este acto administrativo el día 24 de diciembre de 2018, advirtiéndole que tenía un término de 10 días hábiles para la presentación del recurso de reposición.

Se recibieron los Radicados Nos. 20191003386021 y 20195500696412 de fecha 11 de enero de 2019 verificando las fechas, el término legal para la presentación del recurso vencía el 10 de enero de 2019, por lo tanto, el recurso de reposición se presentó extemporáneamente, ya que los dos radicados por los cuales se allegó la comunicación contentiva del recurso como ya se dijo son del 11 de enero de 2019.

El artículo 77 del CPACA estipula que: Los recursos deberán reunir entre otros el siguiente requisito:

1. *interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

El artículo 78 determina: **Rechazo del recurso** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...)*

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el recurso fue presentado fuera del plazo legal, se rechazará de plano, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado ELKIN ECHEVERRI MANZANO mediante los Radicados Nos. 20191003386021 y 20195500696412 de fecha 11 de enero de 2019, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, confirmar en su totalidad la Resolución VSC-001252 del 30 de Noviembre de 2018, la cual queda vigente y sin ningún tipo de modificación.

“Por Medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución VSC- 001252 del 30 de noviembre de 2018 por medio de la cual se decretó la expropiación del predio el Torito, ubicado en área rural del municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 026-464 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santo Domingo, solicitado por empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, dentro del area del contrato de concesión 14292 (T 14292011).”

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese personalmente al Abogado BERNARDO PANESSO GARCÍA en su calidad de apoderado general para asuntos mineros de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED Titular del Contrato de Concesión No. 14292, inscrito en el Registro Minero No. GAGB - 07, cuyas direcciones de notificación son la Carrera 43 A No. 1 Sur 220, edificio provenir, piso 9, en la ciudad de Medellín o en la carrera 9 # 74-08, oficina 105 en la ciudad de Bogotá D.C. y quien aporte como correos electrónicos: [dnora@andropokdesant.com](mailto:dnora@andropokdesant.com), [juan.mendoza@ppulegal.com](mailto:juan.mendoza@ppulegal.com), [mario.nistern@ppulegal.com](mailto:mario.nistern@ppulegal.com), y [juanta.camargo@ppulegal.com](mailto:juanta.camargo@ppulegal.com).

De igual forma notifíquese a los señores propietarios del predio denominado "El Torito", conforme a los artículos 67 y 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Los propietarios del predio El Torito ubicado en el municipio de San Roque Antioquia se relacionan a continuación: Clara Inés Viuda De Sierra, Ramiro Alberto Londoño Sierra, Angela Del Socorro Sierra Gaviria, Jorge Ivan Sierra Gaviria (Fallecido), Juan Guillermo Sierra Monsalve, Eduardo Antonio Sierra Sierra, Laureano Sierra Sierra, Mariano De Jesus Sierra Sierra, Pascual Bernardo Sierra Sierra (Fallecido) Bernardo Alfonso Sierra Gaviria, Andres Bernardino Sierra, otros Indeterminados.

Se reportan como últimas direcciones de las que Gramalote tiene conocimiento las siguientes:

- a) Herederos determinados de JORGE IVAN SIERRA GAVIRIA, CRA 17 G # 120-15, en la ciudad de Medellín.
- b) EDUARDO ANTONIO SIERRA SIERRA, Calle 22 SUR # 44-50 APT 507, en la ciudad de Medellín.
- c) LAUREANO SIERRA SIERRA, calle 21 A # 78-40, en la ciudad de Medellín
- d) Herederos determinados de PASCUAL BERNARDO SIERRA SIERRA, Calle 35 A # 65 D 75, en la ciudad de Medellín.
- e) BERNARDO ALFONSO SIERRA GAVIRIA Cra 29 sur # 84-127 Pan de Azúcar-municipio de Sabaneta (Antioquia)

Notificar a las siguientes personas quienes manifiestan ser herederos de la señora Clara Inés Sierra Viuda de Sierra.

Carolina María Sierra Tobón	Calle 50, carrera 39-27 Interior 236 Urbanización Reservas de San Juan 1 Medellín
Ariana Patricia Sierra Tobón	Calle 50, carrera 39-27 Interior 236 Urbanización Reservas de San Juan 1 Medellín Cel: 3113780360
Rodrigo Alberto Sierra Tobón	Calle 50, carrera 39-27 Interior 236 Urbanización Reservas de San Juan 1 Medellín Cel: 3113780360
Maria Celina Tobón Castro	Carrera 29 Calle 59 #3 Int. 134 Medellín Tel: 5950710



Handwritten text along the left margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten mark or signature.